



Bogotá D.C, 02 AGO. 2021

RADICACIÓN: 2021 - 00200
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Viene el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda sobre la admisión de la acción.

Al momento de calificar la presente demanda, encuentra el Despacho que en aplicación de lo normado en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso no es competente para asumir el conocimiento de la acción por el factor cuantía, ello ante la circunstancia que ninguna de las pretensiones enunciadas individualmente consideradas supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, prevista para el año 2021, para la tasación de la mayor cuantía. Téngase en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo hipotecario donde la cuantía la determina el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, el cual asciende a la suma de \$ 100.000.000. Debe recordarse que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, etc. y la mayor cuantía está determinada para el año 2021 en la suma de \$136.278. 900.

Es así que de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del Código de General del Proceso en armonía con el numeral 1 del Artículo 26 Ibídem, el Juzgado rechaza de plano la presente demanda por falta de competencia – factor cuantía.

Como quiera que son competentes para conocer del presente asunto los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

DISPONE

PRIMERO.- DECLARARSE incompetente este Despacho para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO.- Remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, con el fin de que la demanda sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales - reparto – de esta ciudad. Librese oficio.

TERCERO.- Por Secretaría déjense las constancias y registros pertinentes.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
059 De Hoy 3 AGU 2021 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar Gabriel Cely Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez